

ciación Mutua Benéfica del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente Coronel Capellán del Ejército de Tierra don Francisco Tato Díaz, contra la Orden del Ministerio del Ejército fecha 21 de febrero de 1963, que en desestimación de la alzada interpuesta contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica de dicho Ejército confirmó tal acuerdo declarando no haber lugar a la modificación del Reglamento por el que la expresada Asociación se rige a los fines pretendidos por el recurrente; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 11 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Varea.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Varea, Carabinero en situación de retirado, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, representada por el Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de agosto de 1962 y 8 de enero de 1963, que desestimaron su petición de actualización de haber pasivo, se ha dictado Sentencia con fecha 11 de junio de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Sánchez Varea, contra los Acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de agosto de 1962 y 8 de enero de 1963, desestimatorios de su petición de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos no ser dichas resoluciones conformes a derecho y, en consecuencia, las anulamos, declarando en su lugar el derecho del recurrente a que se lleve a cabo la actualización de la pensión de retiro que le corresponde, de conformidad con la Ley de 23 de diciembre de 1961, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 29 de julio de 1964, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de junio de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Fernández Jorge.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Fernández Jorge, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-

dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo de la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963, sobre actualización de la pensión de haberes pasivos del recurrente, se ha dictado Sentencia con fecha 19 de junio de 1964, y cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Fernández Jorge contra el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de junio de 1963 sobre actualización de haberes pasivos del recurrente por estar ajustado a Derecho, y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos, de Bilbao, para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico.

Por acuerdo de este Servicio Nacional, fecha 22 de julio próximo pasado, se autorizó a la Fundación Vizcaya Pro-Cardíacos, de Bilbao, para celebrar en dicha capital una tómbola de carácter benéfico el 14 de agosto al 13 de septiembre, en la que habrían de expedirse 270.000 boletos, al precio de 2 pesetas unidad, debiendo sujetar los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 4 de agosto de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—6.045-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a Sebastián Lieste Longás, cuyo último domicilio conocido fué en Lérida, calle General Molá, número 71 bis, 1.º, que este Tribunal, en Comisión Permanente, y en sesión del día 9 de julio de 1964, al conocer del expediente 249/61, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el núm. 2 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores a Sebastián Lieste Longás y a Ramón Rami Pueyo.

3.º Imponerles una multa de seis mil ochocientos diez (6.810) pesetas a cada uno.

4.º Declarar el comiso y venta del café y entrega a la Tabacalera del tabaco aprehendidos.

5.º Declarar la absolución del resto de los inculcados.

6.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión del premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda de Orense, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación de la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Supremo de Contrabando y Defraudación, en el plazo citado, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.